

De la comunión, y el exorcismo anímico en las  
Defensas q<sup>e</sup> le competen conforme a las referidas  
Constituciones, Apóstolicas, monásticas  
y amultado injusticia de la misma. Dada en  
Rebelión, y rebeldía, y rebeldía de los Indios  
del reino, lo qual, si no pudiese conser-  
guir, y resultare de lo por la misma sen-  
tencia y autos, bien, y legalmente subscrita  
por, podrá valer como competente y segura  
la sentencia, y tambien no dexar lo que  
hallare algun exceso, en la pena, y impuestas  
en ella. Dese que qualquiera de esta  
razon echa p<sup>r</sup> el Rey de Indias etc. en el  
Titulo de la Inmortalidad etc. sobre la  
entrega de las Indias llamado p<sup>r</sup> el Rey, y  
Condenado en Rebelión no pueda venir  
ni a legarse p<sup>r</sup> ninguno, en otro dize  
y pasado de Indias en que a contada des-  
pues disputase de la locucion de la referida  
sentencia dada en Rebelión, para  
cuyo efecto la dicha Declaracion del Rey  
etc. se ha de reputar de la misma modo  
q<sup>e</sup> si no oviere sido pronunciada a ninguno  
por eso se queda de ninguno scrupulo, al que  
competente en el exorcismo, y  
Determinacion de la excomunión, om-  
nidad, Justicia, o Injusticia de la misma  
sentencia dada en Rebelión como en las  
otras cosas contenidas, y ajustadas en el